

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE SANIDAD Y CONUSMO POR LA QUE SE ACUERDA, EN VIRTUD DE LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LCSP, LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE AQUELLAS OFERTAS IDENTIFICADAS COMO ANORMALMENTE BAJAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN PROVINCIA DE CÁDIZ MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS n.º expte. 102/24 (CONTR/2024/524042).

Visto el expediente de contratación nº 102/24 (CONTR/2024/524042) para la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA, BAJO LA FÓRMULA DEL CONCIERTO SOCIAL, EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ**, y tomando en consideración los siguientes

HECHOS

Primero.- Que iniciado el correspondiente procedimiento, y previo los pertinentes informes favorables jurídico y fiscal, se acuerda, por Resolución de esta Secretaría General Técnica, de fecha 30 de mayo de 2025, aprobar el expediente de contratación, así como abrir el procedimiento para su adjudicación.

Segundo.- Que, en base a ello, se publica la licitación de la contratación, tanto en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación con fecha 5 de junio de 2025, habiéndose realizado envío al Diario Oficial de la Unión Europea el día 3 de junio al estar sujeta la contratación a regulación armonizada.

Tercero.- El trabajo de análisis y admisión de las ofertas presentadas realizado por la mesa de contratación designada como órgano de apoyo y asistencia al órgano de contratación ha concluido tras la apertura del sobre electrónico n.º 1 y el sobre electrónico n.º 3.

Cuarto.- Tras la apertura de las ofertas contenidas en el sobre electrónico n.º 3, la mesa identificó aquellas ofertas incursas en presunción de anormalidad conforme a los parámetros objetivos definidos en el apartado 8 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), cuando R (de la Ratio 1/R) “ratio profesionales / menores atendidos” es igual o menor a 16 (según la oferta reflejada en el anexo VIII-B presentado). Una vez identificadas, procedió conforme a lo estipulado en la cláusula 10.3 del PCAP, el artículo 17.2 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana y el artículo 149 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y acordó solicitar justificación sobre la viabilidad económica de las ofertas así identificadas:



PEDRO LOPEZ PASTOR		18/11/2025 15:09:45	PÁGINA: 1 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwt4Tkdd29Atmr1M95N6N2L7Kbc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



LOTE	LOCALIDAD	ENTIDAD	CIF
2.A.1.a 2.A.1.b 2.A.1.c	CÁDIZ	ASOC PADRES DE NIÑOS Y JÓVENES CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA Y PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD DE CÁDIZ Y PROVINCIA	G11018157
2.A.3	PUERTO REAL	ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES. AFANAS	G11014909
2.A.4	PUERTO REAL- Específico TEA	ASOCIACION PROVINCIAL DE PERSONAS CON TRANSTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA DE LA PROVINCIA DE CADIZ	G11020989
2.A.5.a 2.A.5.b	EL PUERTO DE SANTA MARÍA	ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES. AFANAS	G11014909
2.A.7	BARBATE	ASOCIACIÓN SI QUIERES PUEDO	G11353497
2.A.7	BARBATE	MARIA DOLORES ORTIZ GONZALEZ	44060349P
2.A.8	CONIL DE LA FRONTERA	ASOC INTEGRACION CONILEÑA	G11487287
2.A.9	MEDINA SIDONIA	CLAROS SOC COOP ANDALUZA DE INTERES SOCIAL	F91141879
2.A.10	VEJER DE LA FRONTERA	ASOC VEJERIEGA AYUDA DISCAPACITADO	G11299450
2.B.1	SAN ROQUE	ASOC PRO-PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES (ASANSULL)	G11017415
2.B.3.a 2.B.3.b	LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	ASOC PRO-PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES (ASANSULL)	G11017415
2.B.6	TARIFA	ASOC PRO-PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES (ASANSULL)	G11017415
2.C.4	ARCOS DE LA FRONTERA	CLAROS SOC COOP ANDALUZA DE INTERES SOCIAL	F91141879
2.D.1.a 2.D.1.b 2.D.1.c	JEREZ DE LA FRONTERA	HOSPITAL SAN JUAN GRANDE	R1100131J
2.D.1.a 2.D.1.b 2.D.1.c	JEREZ DE LA FRONTERA	FUNDACION UPACESUR ATIENDE	G11823895
2.D.5	ROTA	ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES. AFANAS	G11014909

Quinta.- Presentada la documentación, esta fue remitida al servicio proponente para su asesoramiento técnico. El informe emitido al respecto se anexa a la presente resolución.

Sexto.- La mesa de contratación evaluó toda la información y documentación obrante en el expediente y realizó propuesta de aceptación o rechazo de las ofertas identificadas como anormalmente bajas al órgano de contratación considerando el contenido del informe emitido referido en el antecedente anterior.

La mesa de contratación propuso al órgano de contratación la aceptación de las siguientes ofertas, entendiendo que la justificación explica satisfactoriamente la Ratio (1/R) presentada cuando R es igual o inferior a 16 y su viabilidad económica, siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico:

PEDRO LOPEZ PASTOR		18/11/2025 15:09:45	PÁGINA: 2 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwt4Tkdd29Atmr1M95N6N2L7Kbc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



LOTE	LOCALIDAD	ENTIDAD	CIF
2.A.1.a 2.A.1.b 2.A.1.c	CÁDIZ	ASOC PADRES DE NIÑOS Y JÓVENES CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA Y PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD DE CÁDIZ Y PROVINCIA	G11018157
2.A.3	PUERTO REAL	ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES. AFANAS	G11014909
2.A.4	PUERTO REAL- Específico TEA	ASOCIACION PROVINCIAL DE PERSONAS CON TRANSTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA DE LA PROVINCIA DE CADIZ	G11020989
2.A.5.a 2.A.5.b	EL PUERTO DE SANTA MARÍA	ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES. AFANAS	G11014909
2.A.7	BARBATE	ASOCIACIÓN SI QUIERES PUEDO	G11353497
2.A.8	CONIL DE LA FRONTERA	ASOC INTEGRACION CONILEÑA	G11487287
2.A.9	MEDINA SIDONIA	CLAROS SOC COOP ANDALUZA DE INTERES SOCIAL	F91141879
2.A.10	VEJER DE LA FRONTERA	ASOC VEJERIEGA AYUDA DISCAPACITADO	G11299450
2.B.1	SAN ROQUE	ASOC PRO-PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES (ASANSULL)	G11017415
2.B.3.a 2.B.3.b	LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	ASOC PRO-PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES (ASANSULL)	G11017415
2.B.6	TARIFA	ASOC PRO-PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES (ASANSULL)	G11017415
2.C.4	ARCOS DE LA FRONTERA	CLAROS SOC COOP ANDALUZA DE INTERES SOCIAL	F91141879
2.D.1.a 2.D.1.b 2.D.1.c	JEREZ DE LA FRONTERA	HOSPITAL SAN JUAN GRANDE	R1100131J
2.D.1.a 2.D.1.b 2.D.1.c	JEREZ DE LA FRONTERA	FUNDACION UPACESUR ATIENDE	G11823895
2.D.5	ROTA	ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES. AFANAS	G11014909

El informe emitido al respecto se anexa a la presente resolución.

En relación a la siguiente entidad y lote, identificada como anormalmente baja, la mesa de contratación ha acordado su exclusión la cual ha sido notificada indicando los motivos del acuerdo:

LOCALIDAD	LOTE	ENTIDAD	CIF
2.A.7	BARBATE	MARIA DOLORES ORTIZ GONZALEZ	44060349P

PEDRO LOPEZ PASTOR		18/11/2025 15:09:45	PÁGINA: 3 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwt4Tkdd29Atmr1M95N6N2L7Kbc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, y por la Orden de 21 de diciembre de 2015, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica, contratación administrativa y patrimonio, corresponde a la persona titular de la Secretaría General Técnica todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación con excepción de las que expresamente se delegan en otros órganos en la citada Orden.

Segundo.- El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa especial y se regirá, en primer término, por lo establecido en el Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía, en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía y en el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, y en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercero.- El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 57/2020, de 22 de abril y en el artículo 326 de LCSP.

Cuarto.- Conforme a los art. 326.2.c) de la LCSP y art. 7.1.f) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, la mesa de contratación tiene, entre sus funciones, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.

Quinto.- El artículo 149.1. establece que, en los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

Sexto.- En virtud de lo establecido en el apartado 6 del mismo artículo, la mesa de contratación ha elevado motivadamente la correspondiente propuesta de aceptación al órgano de contratación.

PEDRO LOPEZ PASTOR		18/11/2025 15:09:45	PÁGINA: 4 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwt4Tkdd29Atmr1M95N6N2L7Kbc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por todo lo anteriormente expuesto, esta SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y las que le son delegadas por el artículo 6.b de la Orden de 21 de diciembre de 2015, por las que se delegan competencias en materia de gestión del gasto, operaciones presupuestarias, contratación administrativa, patrimonio, gestión de ingresos,

RESUELVE

Único.- Declarar la aceptación de las siguientes ofertas identificadas como anormalmente bajas conforme a los parámetros objetivos definidos en el apartado 8 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), motivado en la propuesta efectuada por la mesa de contratación y recogida en el antecedente sexto de la presente resolución:

LOTE	LOCALIDAD	ENTIDAD	CIF
2.A.1.a 2.A.1.b 2.A.1.c	CÁDIZ	ASOC PADRES DE NIÑOS Y JÓVENES CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA Y PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD DE CÁDIZ Y PROVINCIA	G11018157
2.A.3	PUERTO REAL	ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES. AFANAS	G11014909
2.A.4	PUERTO REAL- Específico TEA	ASOCIACION PROVINCIAL DE PERSONAS CON TRANSTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA DE LA PROVINCIA DE CADIZ	G11020989
2.A.5.a 2.A.5.b	EL PUERTO DE SANTA MARÍA	ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES. AFANAS	G11014909
2.A.7	BARBATE	ASOCIACIÓN SI QUIERES PUEDO	G11353497
2.A.8	CONIL DE LA FRONTERA	ASOC INTEGRACION CONILEÑA	G11487287
2.A.9	MEDINA SIDONIA	CLAROS SOC COOP ANDALUZA DE INTERES SOCIAL	F91141879
2.A.10	VEJER DE LA FRONTERA	ASOC VEJERIEGA AYUDA DISCAPACITADO	G11299450
2.B.1	SAN ROQUE	ASOC PRO-PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES (ASANSULL)	G11017415
2.B.3.a 2.B.3.b	LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	ASOC PRO-PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES (ASANSULL)	G11017415
2.B.6	TARIFA	ASOC PRO-PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES (ASANSULL)	G11017415
2.C.4	ARCOS DE LA FRONTERA	CLAROS SOC COOP ANDALUZA DE INTERES SOCIAL	F91141879
2.D.1.a 2.D.1.b 2.D.1.c	JEREZ DE LA FRONTERA	HOSPITAL SAN JUAN GRANDE	R1100131J
2.D.1.a 2.D.1.b 2.D.1.c	JEREZ DE LA FRONTERA	FUNDACION UPACESUR ATIENDE	G11823895
2.D.5	ROTA	ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES. AFANAS	G11014909

PEDRO LOPEZ PASTOR		18/11/2025 15:09:45	PÁGINA: 5 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwt4Tkdd29Atmr1M95N6N2L7Kbc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la remisión de la notificación de la misma, recurso especial en materia de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, mediante escrito de interposición que habrá de presentarse necesariamente, en dicho plazo, en el Registro del Tribunal o en el órgano de contratación, previo anuncio del mismo a este órgano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la mencionada Ley 9/2017, y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, y la Orden de 14 de diciembre de 2011, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento de dicho tribunal.

Publíquese en el perfil de contratante de este órgano de contratación de conformidad con el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
(en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto
168/25, de 5 de noviembre y la Orden de 21 de
diciembre de 2015, artículo 6.b)

PEDRO LOPEZ PASTOR		18/11/2025 15:09:45	PÁGINA: 6 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwt4TkKd29Atmr1M95N6N2L7Kbc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN SOBRE OFERTA PRESENTADA POR LAS ENTIDADES LICITADORAS QUE SE INDICAN PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Expediente de contratación: 102/24 (CONTR/2024/519453).

La Mesa de Contratación en su sesión sexta celebrada el 22 de septiembre de 2025, acuerda dar traslado al servicio proponente de la documentación presentada, en explicación y/o justificación a su oferta anormalmente baja, por las entidades abajo relacionadas, para su informe y valoración en virtud de lo preceptuado en la cláusula 10.3 del PCAP y el artículo 149.4 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, en atención a que todas las entidades se han identificado con una ratio anormalmente baja.

LOTE	LOCALIDAD	ENTIDAD	SESIONES OFERTADAS	BOLSA DE HORAS	TOTAL PROFESIONALES x DEDICACIÓN	RATIO SOLVENCIA	ANORMALMENTE BAJA	JUSTIFICA SI/NO
2.A.1.a	CÁDIZ	ASPADEMIS	6336	253	5,55	12,37	Si	Si
2.A.1.B	CÁDIZ	ASPADEMIS	6336	253	5,55	12,37	Si	Si
2.A.1.C	CÁDIZ	ASPADEMIS	6336	253	5,55	12,37	Si	Si
2.A.3	PTO REAL	AFANAS EL PUERTO Y BAHÍA	9216	369	7,78	12,83	Si	Si
2.A.4	PTO REAL TEA	AUTISMO CÁDIZ	1440	29	1,05	14,57	Si	Si
2.A.5.A	PUERTO SANTA MARÍA	AFANAS EL PUERTO Y BAHÍA	6816	273	9,05	8,16	Si	Si
2.A.5.B	PUERTO SANTA MARÍA	AFANAS EL PUERTO Y BAHÍA	6816	273	9,05	8,16	Si	Si
2.A.7	BARBATE	ASIQUIPU	6720	0	7,42	9,43	Si	Si
2.A.8	BARBATE	M DOLORES ORTIZ	6720	0	6,8	10,29	Si	Si
2.A.8.	CONIL DE LA FRONTERA	AHINCO	5472	55	3,74	15,39	Si	Si
2.A.9.	MEDINA SIDONIA	CLAROS	5760	230	4,09	15,26	Si	Si
2.A.10.	VEJER DE LA FRONTERA	AVADIS	3456	69	2,85	12,88	Si	Si
2.B.1	SAN ROQUE	ASANSULL	10368	415	10	11,23	Si	Si



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGBF2VSP5UCPEKDRZV28LKBAC7	PÁG. 1/9	

PEDRO LOPEZ PASTOR		18/11/2025 15:09:45	PÁGINA: 7 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwt4Tkkd29Atmr1M95N6N2L7Kbc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2.B.3.a	LA LÍNEA	ASANSULL	10080	403	14,71	14,85	Si	Si
2.B.3.B	LA LÍNEA	ASANSULL	10080	403	14,71	14,85	Si	Si
2.B.6	TARIFA	ASANSULL	2880	115	3	10,4	Si	Si
2.C.4.A	ARCOS DE LA FRONTERA	CLAROS ARCOS DE LA FRA	7200	288	4,91	15,89	Si	Si
2.D.1.A	JEREZ DE LA FRONTERA	SAN JUAN GRANDE	14208	0	9,3	15,91	Si	Si
2.D.1.A	JEREZ DE LA FRONTERA	UPACESUR ATIENDE	14208	568,3 2	22,11	6,96	Si	Si
2.D.1.B	JEREZ DE LA FRONTERA	SAN JUAN GRANDE	14208	0	9,3	15,91	Si	Si
2.D.1.B	JEREZ DE LA FRONTERA	UPACESUR ATIENDE	14208	568,3 2	22,11	6,96	Si	Si
2.D.1.C	JEREZ DE LA FRONTERA	SAN JUAN GRANDE	14208	0	9,3	15,91	Si	Si
2.D.1.C	JEREZ DE LA FRONTERA	UPACESUR ATIENDE	14208	568,3 2	22,11	6,96	Si	Si
2.D.5	ROTA	AFANAS ROTA	7008	280,3 2	5	15,18	Si	Si

Tras el nuevo análisis de la documentación presentada por las citadas entidades en respuesta al requerimiento se informa de lo siguiente:

- 1- 2.a.1 (A-B) Cádiz La justificación presentada por la entidad **ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS Y JÓVENES CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA Y PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD DE CÁDIZ Y PROVINCIA, ASPADEMIS**, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta ($R=1/12,37$), está basada en la manifestación de las siguientes cuestiones:
- Dimensionamiento del equipo completo de profesionales y su adecuación a la actividad prevista.
 - Previsión de superávit en todos los años del concierto (el margen de beneficio desde 2026 al 2029 será del 3%).
 - Otros ingresos por cuotas de socios/ayudas y subvenciones.
 - Los gastos de canon, comunicaciones, limpieza y administración son compartidos con otros servicios.
 - Soluciones técnicas y condiciones favorables que contribuyen a la eficacia.
 - Cesión/bonificación del inmueble.
 - Economía de escala en suministros y compras.
 - Organización de agendas y turnos, software de planificación.
 - Entidad rentable desde el punto de vista económico, social y medioambiental.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la explicación aportada por la entidad **justifica** satisfactoriamente la oferta anormalmente baja de ($R=1/12,37$) siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGBF2VSP5UCPEKDRZV28LKBAC7	PÁG. 2/9	

PEDRO LOPEZ PASTOR		18/11/2025 15:09:45	PÁGINA: 8 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwt4Tkdd29Atmr1M95N6N2L7Kbc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- 2- 2.A.3 Puerto Real La justificación presentada por la entidad **ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ (AFANAS EL PUERTO Y BAHÍA)**, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta ($R= 1/12,83$), está basada en la manifestación de las siguientes cuestiones:
- Justifica el exceso del coste de las 1,58 jornadas de las profesionales que no son del equipo básico con el ahorro en diversos conceptos.
 - Cesión gratuita del inmueble por el Ayuntamiento (se cuantifica el ahorro).
 - La entidad no tiene sin ánimo de lucro. El beneficio industrial inicial del 6% va a permitir soportar desde un punto de vista económico la estructura presentada, reduciendo la expectativa al 3%.
 - AFANAS EL Puerto Bahía tiene una capacidad de recursos importante. El volumen de negocio del ejercicio 2024 para la gestión de 35 recursos diferentes se acerca a los 30 millones de euros.
 - El 6,3% de costes adicionales derivados de las sustituciones de personal lo consideran un ahorro.
 - Ahorro en costes indirectos compartidos con otros servicios.
 - Mecanismos organizativos y soluciones técnicas (gestión eficaz de procesos ISO 9001:2015).
 - Financiación privada en forma de donaciones.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la explicación aportada por la entidad **justifica** satisfactoriamente la oferta anormalmente baja de ($R=1/12,83$) siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

- 3- 2.1.4 Puerto Real La justificación presentada por la entidad **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ**, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta ($R= 1/14,57$), está basada en la manifestación de las siguientes cuestiones:
- Ahorro estructural al no afrontar gastos de alquiler. Centro propiedad de la entidad.
 - Fondos propios obtenidos de actividades recaudatorias periódicas consolidadas: calendarios, loterías y otras iniciativas solidarias.
 - Eficiencia de recursos, optimización de los costes y capacidad de organización para dar respuesta de calidad y solvencia.
 - Experiencia acumulada durante 45 años en la atención a personas TEA.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la explicación aportada por la entidad **justifica** satisfactoriamente la oferta anormalmente baja de ($R=1/14,57$) siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGBF2VSP5UCPEKDRZV28LKBAC7	PÁG. 3/9	

PEDRO LOPEZ PASTOR		18/11/2025 15:09:45	PÁGINA: 9 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwt4Tkdd29Atmr1M95N6N2L7Kbc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- 4- 2.A.5 (a-b) El Puerto de Santa María La justificación presentada por la entidad **ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ**, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta ($R=1/8,16$), está basada en la manifestación de las siguientes cuestiones:
- La entidad justifica que la capacidad del centro indicado en el Anexo VIII-B 7.353 corresponde a un lote. Teniendo capacidad para dos lotes, el número de sesiones consignado tendría que haber sido de 14.706, que de por sí, excede de las 14.178 sesiones que se precisan para dos lotes más las bolsas correspondientes.

Se propone admitir el error. Claramente la ratio de $R=1/16,32$ que el centro calcula con el número de profesionales aportado precisa de una capacidad global de 14.178 sesiones.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la explicación aportada por la entidad **justifica** satisfactoriamente que la ratio de la oferta ($R=1/16,32$) no sería anormalmente baja.

- 5- 2.A.7 Barbate La justificación presentada por la entidad **ASOCIACIÓN SI QUIERES PUEDO**, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta ($R=1/9,43$), está basada en la manifestación de las siguientes cuestiones:
- La entidad hace una evaluación del trabajo que se requiere para atender la prestación, siendo el coste estimado por sesión de 24€, por lo que la oferta cubre los costes del contrato. A las sesiones de atención directa se han añadido un 7,42% para compensar las situaciones de absentismo, horas de formación de profesionales, reuniones de equipo, etc.
 - La oferta de 7,42 profesionales permite una organización estructurada por materias propias que suelen afectar a un CAIT. Los profesionales pueden compartir su tarea con la prestación de servicios privados en el mismo centro, siempre que no se intervenga en horarios y espacios coincidentes con el servicio público, consistentes en tareas de formación. Esto permite compartir carga salarial y social de los profesionales sin mermar la calidad.
 - Aspectos que mejoran la eficiencia de la prestación: organización de profesionales por materias; estructura tecnológica actualizada que reduce en un 20% el coste de tiempo dedicado a la comunicación e información; ausencia de necesidad de nuevas inversiones (contratación de personal, adquisición de material informático, etc.
 - Inmueble cedido por el Ayuntamiento de Barbate.
 - La oferta cubrirá costes, como lo ha hecho en los últimos 10 años.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la explicación aportada por la entidad **justifica** satisfactoriamente la oferta anormalmente baja de ($R=1/9,43$) siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGBF2VSP5UCPEKDRZV28LKBAC7	PÁG. 4/9	

PEDRO LOPEZ PASTOR		18/11/2025 15:09:45	PÁGINA: 10 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwt4Tkdd29Atmr1M95N6N2L7Kbc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- 6- 2.A.7 Barbate La justificación presentada por la entidad **MARÍA DOLORES ORTIZ GONZÁLEZ**, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta (R= 1/10,29) está basada en la manifestación de las siguientes cuestiones:
- Parte del personal reflejado en la oferta dice que fue incluido por error y que no está vinculado directamente a la ejecución del servicio. El motivo fue ofrecer un servicio más amplio.
 - La entidad asume que la titular del centro MDOG desempeñaría su actividad de manera gratuita, asumiendo funciones de gerente y terapias de psicología y pedagogía.
 - La entidad hace un nuevo cálculo de la ratio de solvencia únicamente sobre el equipo básico y además tiene en cuenta las sesiones de la bolsa, que no se han considerado porque no las ha incluido en el total de capacidad del centro.
 - Actividad privada.
 - Alquiler con opción a compra (estabilidad territorial).
 - Material y mobiliario ya disponible.
 - Espacio que ofrece de forma gratuita para formación y apoyo a las familias.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la explicación aportada por la entidad **justifica** satisfactoriamente la oferta anormalmente baja de (R=1/10,29) siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

- 7- 2.A.8 Conil de la Frontera La justificación presentada por la entidad **ASOCIACIÓN DE INTEGRACIÓN CONLIMEÑA** en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta (R= 1/15,39), está basada en la manifestación de las siguientes cuestiones:
- Ahorro reflejado en el análisis económico ingresos y gastos.
 - Soluciones técnicas y condiciones favorables que contribuyen a la eficiencia.
 - Cesión bonificación del inmueble.
 - Economía de escala en suministros y compras.
 - Organización eficaz de agendas y turnos; software de planificación.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la explicación aportada por la entidad **justifica** satisfactoriamente la oferta anormalmente baja de (R=1/15,39) siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

- 8- 2.A.9 Medina Sidonia La justificación presentada por la entidad **CLAROS, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA DE INTERÉS SOCIAL**, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta (R= 1/15,26), está basada en la manifestación de las siguientes cuestiones:
- Comparativa de ingresos y gastos desde 2025 a 2029, teniendo un beneficio industrial del 5,03%.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGBF2VSP5UCPEKDRZV28LKBAC7	PÁG. 5/9	

PEDRO LOPEZ PASTOR		18/11/2025 15:09:45	PÁGINA: 11 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwt4Tkkd29Atmr1M95N6N2L7Kbc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la explicación aportada por la entidad **justifica** satisfactoriamente la oferta anormalmente baja de (R=1/15,26) siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

9- 2.A.10 Vejer de la Frontera La justificación presentada por la entidad **ASOCIACIÓN VEJERIEGA AYUDA AL DISCAPACITADO**, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta (R= 1/12,88) está basada en la manifestación de las siguientes cuestiones:

- Presenta una prospección de análisis de ingresos y gastos de los años del concierto, con resultado económico positivo.
- Soluciones técnicas y condiciones favorables que contribuyen a la eficiencia.
- Cesión bonificación del inmueble.
- Economía de escala en suministros y compras.
- Organización de agendas y turnos, software de planificación.
- Otros ingresos en concepto de subvención de Plena Inclusión, Ayuntamiento de Vejer, Diputación de Cádiz, donaciones, cuotas de socios y donaciones recaudación de fondos.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la explicación aportada por la entidad **justifica** satisfactoriamente la oferta anormalmente baja de (R=1/12,88) siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

10- 2.B.1 San Roque La justificación presentada por la entidad **ASOCIACIÓN PRO-PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES (ASANSULL)**, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta (R= 1/11,23), está basada en la manifestación de las siguientes cuestiones:

- Instalaciones propias de la entidad cedidas para la prestación del servicio.
- Amortización de parte del equipamiento técnico y material.
- Aplicación de economías de escala y procedimientos eficaces.
- Profesionales estables lo que reduce costes de formación, rotación, sistemas de coordinación que evitan duplicidades en la atención.
- Asociación sin ánimo de lucro que revierte excedentes en la mejora del servicio. Aportaciones complementarias de programas y servicios privados.
- La optimización económica de la oferta no deriva en ningún caso de la rebaja salarial ni de condiciones laborales por debajo del mercado.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la explicación aportada por la entidad **justifica** satisfactoriamente la oferta anormalmente baja de (R=1/11,23) siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGBF2VSP5UCPEKDRZV28LKBAC7	PÁG. 6/9	

PEDRO LOPEZ PASTOR		18/11/2025 15:09:45	PÁGINA: 12 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwt4Tkdd29Atmr1M95N6N2L7Kbc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



11- 2.A.3 La Línea de la Concepción La justificación presentada por la entidad **ASOCIACIÓN PRO-PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES (ASANSULL)**, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta (R= 1/14,85), está basada en la manifestación de las siguientes cuestiones:

- La asociación dispone de instalaciones propias en la localidad cedidas y destinadas a este servicio.
- Parte del equipamiento técnico y material se encuentra amortizado, disminuyendo los costes fijos imputables al contrato.
- La entidad cuenta con más de 30 años de experiencia en la gestión de servicios de atención temprana.
- Aplicación de economías de escala y procedimientos internos eficientes.
- La mayor parte de los profesionales son estables, lo que reduce costes de formación, rotación y sistemas de coordinación, lo que evita duplicidades en la atención.
- La optimización económica de la oferta no deriva en ningún caso de la rebaja salarial ni de condiciones laborales por debajo del mercado.
- Soluciones técnicas y organizativas que optimizan la gestión del servicio.
- Asociación sin ánimo de lucro que revierte excedentes en la mejora del servicio. Aportaciones complementarias de programas y servicios privados.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la explicación aportada por la entidad **justifica** satisfactoriamente la oferta anormalmente baja de (R=1/14,85) siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

12- 2.B.6 Tarifa La justificación presentada por la entidad **ASOCIACIÓN PRO-PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES (ASANSULL)**, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta (R= 1/10,4), está basada en la manifestación de las siguientes cuestiones:

- Instalaciones propias. Comparte instalaciones con dos centros de día para personas con discapacidad (gastos generales compartidos).
- Parte del equipamiento técnico y material ya está amortizado.
- Eficiencia economías de escala y procedimientos eficaces.
- Profesionales estables, lo que reduce gastos de formación, rotación, etc.
- Sistemas de coordinación que evitan duplicidades en la atención.
- Revierte excedentes en la mejora del servicio. Aportaciones complementarias de programas y servicios privados.
- Contratación a jornada completa por las características de deslocalización.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la explicación aportada por la entidad **justifica** satisfactoriamente la oferta anormalmente baja de (R=1/10,4) siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGBF2VSP5UCPEKDRZV28LKBAC7	PÁG. 7/9	

PEDRO LOPEZ PASTOR		18/11/2025 15:09:45	PÁGINA: 13 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwt4Tkdd29Atmr1M95N6N2L7Kbc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



13- 2.C.4 Arcos de la Frontera La justificación presentada por la entidad **CLAROS, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA DE INTERÉS SOCIAL**, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta ($R= 1/15,89$), está basada en la manifestación de las siguientes cuestiones:

- Comparativa ingresos y gastos desde 2025 a 2029 estimando un beneficio industrial del 5,06%

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la explicación aportada por la entidad **justifica** satisfactoriamente la oferta anormalmente baja de ($R=1/15,89$) siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

14- 2.D.1 (a-c) Jerez de la Frontera La justificación presentada por la entidad **HOSPITAL SAN JUAN GRANDE**, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta ($R=1/15,91$), está basada en la manifestación de las siguientes cuestiones:

- Estimación de ingresos y gastos para cada una de las anualidades en el periodo 2025-2030 en la que se han considerado los gastos directamente relacionados con la prestación del servicio (costes salariales del equipo profesional, seguridad social, materiales necesarios para la intervención, otros gastos operativos estrictamente vinculados al servicio, etc.).
- Los gastos generales forman parte de la estructura habitual del hospital (administrativos, financieros, seguros, dirección técnica, etc.).
- Economías de escala en administración e informática, dirección, seguros, electricidad. El porcentaje para los gastos generales representa un 0,75% de la oferta.
- Institución sin ánimo de lucro que reinvierte los beneficios en los propios servicios.
- Ha recibido una subvención para la transformación tecnológica de los servicios sociales.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la explicación aportada por la entidad **justifica** satisfactoriamente la oferta anormalmente baja de ($R=1/15,91$) siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

15- 2.D.1 (a-c) Jerez de la Frontera La justificación presentada por la entidad **FUNDACIÓN UPACESUR ATIENDE** en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta ($R= 1/8,5$) está basada en la manifestación de las siguientes cuestiones:

- La entidad justifica que el número de sesiones indicado en el Anexo VIII-B 14.776,32 corresponde a un lote. Teniendo capacidad para dos lotes, el número de sesiones consignado tendría que haber sido de 29.552,64.

Se propone admitir el error. Claramente la ratio de 1/17 que el centro calcula con el número de profesionales aportado precisa de una capacidad global de 29.552,64 sesiones.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGBF2VSP5UCPEKDRZV28LKBAC7	PÁG. 8/9	

PEDRO LOPEZ PASTOR		18/11/2025 15:09:45	PÁGINA: 14 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwt4Tkdd29Atmr1M95N6N2L7Kbc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la explicación aportada por la entidad **justifica** satisfactoriamente que la ratio de la oferta ($R=1/17$) no estaría incurso en baja temeraria.

16- 2.D.5 Rota La justificación presentada por la entidad **ASOCIACIÓN PAA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES, AFANAS**, en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en su oferta ($R=1/15,18$), está basada en la manifestación de las siguientes cuestiones:

- Cesión gratuita del inmueble por el Ayuntamiento de Rota (se cuantifica el ahorro).

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la explicación aportada por la entidad **justifica** satisfactoriamente la oferta anormalmente baja de ($R=1/15,18$) siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

la jefa del Servicio de Atención Temprana

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	30/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGBF2VSP5UCPEKDRZV28LKBAC7	PÁG. 9/9	

PEDRO LOPEZ PASTOR		18/11/2025 15:09:45	PÁGINA: 15 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwt4Tkdd29Atmr1M95N6N2L7Kbc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN SOBRE OFERTA PRESENTADA POR LAS ENTIDADES LICITADORAS QUE SE INDICAN PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ (complementario)

Expediente de contratación: 102/24 (CONTR/2024/519453).

La Mesa de Contratación en su sesión sexta celebrada el 22 de septiembre de 2025, acuerda dar traslado al servicio proponente de la documentación presentada, en explicación y/o justificación a su oferta anormalmente baja, por las entidades abajo relacionadas, para su informe y valoración en virtud de lo preceptuado en la cláusula 10.3 del PCAP y el artículo 149.4 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, en atención a que todas las entidades se han identificado con una ratio anormalmente baja.

LOTE	LOCALIDAD	ENTIDAD	SESIONES OFERTADAS	BOLSA DE HORAS	TOTAL PROFESIONALES x DEDICACIÓN	RATIO SOLVENCIA	ANORMALMENTE BAJA	JUSTIFICA SI/NO
2.D.1.A	JEREZ DE LA FRONTERA	UPACESUR ATIENDE	14208	568,32	22,11	6,96	Si	Si
2.D.1.B	JEREZ DE LA FRONTERA	UPACESUR ATIENDE	14208	568,32	22,11	6,96	Si	Si
2.D.1.C	JEREZ DE LA FRONTERA	UPACESUR ATIENDE	14208	568,32	22,11	6,96	Si	Si

Tras el nuevo análisis de la documentación presentada por las citadas entidades en respuesta al requerimiento se informa de lo siguiente:

1- 2.D.1 (a-c) Jerez de la Frontera

En el acta número 10, de 29 de octubre de 2025, de la mesa de contratación se consideró justificada la oferta anormalmente baja presentada por la entidad FUNDACIÓN UPACESUR ATIENDE, admitiendo tener capacidad para dos lotes (29.552,64 sesiones).



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7FMLS2C2CM2AV3DHKTSBWSY7Q	PÁG. 1/2	

PEDRO LOPEZ PASTOR		18/11/2025 15:09:45	PÁGINA: 16 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwt4Tkdd29Atmr1M95N6N2L7Kbc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el acta se dio por válido el cálculo de la ratio hecha por la entidad de (R=1/17). Sin embargo se ha verificado que ese cálculo es el resultante de contabilizar exclusivamente a los profesionales del equipo básico, cuando el cálculo correcto debería haber incluido a los profesionales del equipo completo, con resultado (R=1/13,92). Esta ratio implica que la oferta se considera anormalmente baja.

En la respuesta al requerimiento inicial la entidad ya manifestó que podía asumir el incremento de los salarios y seguros sociales que se derivan del equipo de profesionales ofertado teniendo solvencia suficiente:

- Ahorro por la cesión de las instalaciones por parte del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.
- Fondos propios acumulados y resultados positivos de los tres últimos años.
- Ingresos en concepto de donación.
- Exención del IBI, IAE y del impuesto de sociedades.
- Inexistencia de beneficio industrial por ser una empresa sin ánimo de lucro.
- Ahorro por exención de cuotas de la seguridad social de las personas con discapacidad.
- Convenios de ayudas con instituciones privadas.
- Prestación gratuita de servicios de recepción, trabajo social y limpieza prestados por el Centro Especial de Empleo UPACESUR Integra SL.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la explicación aportada por la entidad **justifica** satisfactoriamente que la ratio de la oferta (R=1/13,92) no estaría incurso en baja temeraria.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

la jefa del Servicio de Atención Temprana

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7FMLS2C2CM2AV3DHKTSBWSY7Q	PÁG. 2/2	

PEDRO LOPEZ PASTOR		18/11/2025 15:09:45	PÁGINA: 17 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwt4Tkdd29Atmr1M95N6N2L7Kbc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	